

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FISCO - EJÉRCITO DE CHILE COMANDO DE INGENIEROS

Y

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARIAS COMPAÑÍA LIMITADA

En Santiago, a 29 de Junio de 2012, comparecen por una parte, el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Ingenieros, RUT. 61.101.029-K representado, según se acreditará, por su Comandante, Coronel, don Ricardo Cubillos Sinkovich, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad N° 8.273.876-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante” y por la otra, la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARIAS COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.266.530-K, del giro de su denominación, representada legalmente, según se acreditará, por don Nelson Arias Ahumada, ambos domiciliados en Emilio Delporte 1194, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante, el “Contratista”; y exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Comando de Ingenieros encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada “**Construcción Pabellón SLTPs**”, en el R.R. N° 24 “**Huamachuco**”, ubicada en la comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, conforme al presente contrato, planos, presupuesto oficial, itemizados, y especificaciones técnicas del Mandante que se detallan más adelante; presupuesto general y de especialidades del contratista, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales y utilidades, flujo financiero y carta Gantt presentados con fecha 17.AGO.2011, según se indicará.

SEGUNDO: Régimen contractual: El contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato, planos, presupuesto oficial, itemizados, y especificaciones técnicas del Mandante que se detallan más adelante; presupuesto general y de especialidades del contratista, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales y utilidades, flujo financiero y carta Gantt presentados con fecha 17.AGO.2011, instrumentos todos aceptados por el Mandante todos los cuales se entienden formar parte integrante de este contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: El presupuesto presentado por el Contratista que fue aceptado por el Mandante, es ratificado en el presente acto y entendido como vigente en todas y cada una de sus especificaciones por el contratista, por lo cual se asignó la ejecución de la obra por trato directo, mediante Resolución CINGE DEPTO JURÍDICO (P) N° 4700/2620, de 27.JUN.2012, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato, todo al amparo de la letra d) del inciso 4°, artículo 1, del Reglamento DNL 906, sobre “Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”, aprobado por Decreto Supremo E M D N N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972.

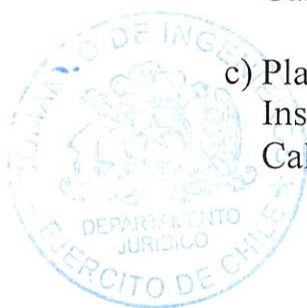


CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación:

- a) Ley N° 20.123 que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios, publicada en el Diario Oficial, con fecha 14.OCT.2006;
- b) DFL N° 458, publicado en el Diario Oficial el 13.ABR.1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo;
- c) D.S. N° 47, publicado en el Diario Oficial, el día 05.JUN.1992, que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción;
- d) Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, publicada en el Diario Oficial el 01.FEB.1968;
- e) Decreto Supremo N° 101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, publicada en el Diario Oficial el 07.JUN.1968;
- f) Decreto 40 que aprueba el Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, publicada en el Diario Oficial el 07.MAR.1969;
- g) Ley N° 17.502, que establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas, publicada en el Diario Oficial, con fecha 12.NOV.1971 y,
- h) El Decreto Supremo N° 803 de 30.DIC.1971, que aprueba el DNL 334 (actual DNL 906) "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972.

QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Presupuesto del Contratista, de fecha 17.AGO.2011 y demás documentos presentados por él y que son: presupuesto de especialidades, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales y utilidades, flujo financiero y carta Gantt;
- b) Especificaciones Técnicas de Arquitectura, de Arquitectura de Obras Exteriores, Especificaciones Técnicas Generales de Instalaciones Sanitarias, de Sistema Solar para Calentamiento de Agua, Memoria Técnicas Instalaciones Sanitarias, Especificaciones Técnicas Generales Eléctricas y Especificaciones Técnicas de Cálculo Estructural elaboradas por el mandante.
- c) Planos del proyecto suministrados por el Mandante de Arquitectura, de Instalación Sanitaria, de Instalaciones Eléctricas y Corrientes Débiles, y de Cálculo Estructural, cuyo detalle consta en el anexo A del presente contrato.



- d) La Resolución CJE CAF CINFRE (R) N° 4700/1347 de fecha 01.JUN.2011, en virtud de la cual se declara la emergencia de la obra objeto del presente contrato.
- e) La Resolución MDN SSD DIV EP (R) N° 10055/488 de 28.OCT.2011 que aprueba la evaluación del proyecto “Habitabilidad para la Zona Norte”, quedando en condiciones de postular al financiamiento con recursos de la Ley N° 17.502 “Obras de Exclusivo Carácter Militar”.
- f) Resolución de asignación del contrato por trato directo CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/2620, de fecha 27.JUN.2012.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos.

En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de **\$389.933.789.- (trescientos ochenta y nueve millones novecientos treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos)** moneda nacional, IVA incluido, valor a suma alzada y no reajutable.

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por el Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”.

SÉPTIMO: Anticipo: El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de **\$116.980.137.- (ciento dieciséis millones novecientos ochenta mil ciento treinta y siete pesos)**, moneda nacional, cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boletas de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, a nombre de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4**, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la devolución del anticipo más 6.-(seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para obtener el pago del anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar una o más Boletas de Garantía Bancaria. Sólo una vez aprobada la extensión de las Boletas de Garantía Bancaria y demás antecedentes por parte del Mandante, el contratista emitirá la respectiva factura a nombre del **Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, domiciliado en calle Santo Domingo N° 3.317, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago, Región Metropolitana**, contados, desde la suscripción del presente instrumento hasta el plazo de 15 (quince) días, luego de la entrega del terreno.



El anticipo deberá ser reintegrado por el contratista, proporcionalmente, a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago, dentro del plazo de ejecución de la obra, señalado en la cláusula décimo primera del presente instrumento y debidamente reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa de uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando la autoridad que lo hubiere otorgado facultada para hacer efectiva la garantía que lo cauciona.

El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente le fueran aplicadas; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.

Las boletas de garantía sólo podrán ser devueltas al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que ella indique, según lo determine el mandante.

OCTAVO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato, a través de pagos parciales al contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estados de pago mensuales.

Dichos estados de pago deberán ser presentados por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, el o los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
- b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
- c) Nómina de trabajadores (2 Ejemplares);
- d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
- e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares);
- f) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación)
- g) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un laboratorio especializado, en conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas (1 Ejemplar original); y



h) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula trigésimo sexto del presente contrato.

Asimismo, el Contratista deberá presentar una declaración jurada del representante, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada, y en caso contrario deberá acompañar copia de la autorización correspondiente en los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente por cada subcontratista. (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

- a) 30% (treinta por ciento) por concepto de devolución de anticipo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 bis DNL 906;
- b) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere;
- c) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercero del presente contrato;
- d) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista.

Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del **Comando de Ingenieros del Ejército, RUT 61.101.029-K**, la que será pagada en un plazo máximo de 30 días.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con el o los estados de pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado en su integridad.

DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por el Mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo de ejecución de la obra: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de **180 (ciento ochenta) días corridos**,



contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30.-(treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual. En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias.

En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Multas: El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, calculada sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere, conforme a lo estipulado en Artículo 108 del DNL-906.

La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista se obliga a entregar al momento de la suscripción del contrato una boleta de garantía bancaria **pagadera a la vista y depositable**, con un equivalente mínimo al 3% (tres por ciento) del valor



total del contrato, es decir, la suma de de **\$11.698.014.- (once millones seiscientos noventa y ocho mil catorce pesos)** en beneficio de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4**, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 12 (doce) meses, la cual deberá contener la glosa: “Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada: **“Construcción Pabellón SLTPs”, en el R.R. N° 24 “Huamachuco”**”.

La boleta de garantía bancaria, se devolverá al Contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de garantizar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales. Si el Contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5.-(cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO SEXTO: Seguros: El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno hasta la recepción provisional de la obra, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 2.000 (dos mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos; ambas en beneficio de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejército Rut N° 61.101.049-4** y sin deducibles.

En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. Ambas pólizas deberán acompañarse dentro de los 5.-(cinco) días siguientes de suscribirse el acta de entrega del terreno.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el Contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.



DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El Contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de las obras y especificaciones técnicas señaladas en la cláusula quinto precedente, carta gantt presentada y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la misma, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal por el Oficial dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, **CRL. Gonzalo Sanhueza Ros**, o quien lo subrogue o reemplace, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por personal profesional que para tal efecto señale el Comando de Ingenieros. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, por cualquier medio idóneo.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, así como sus usos y costumbres le son propias asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a:

- a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido;
- b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
- c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera;
- d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de



- aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra;
- e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado;
 - f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra;
 - g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra.
Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra;
 - h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato;
 - i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

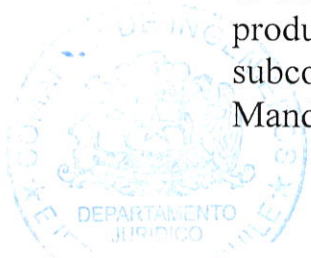
En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales con los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista: El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El Contratista deberá entregar al momento de iniciar los trabajos, una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente.

El Mandante se reserva el derecho de rechazar fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado. El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o



multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El mandante autoriza al Contratista para subcontratar hasta un 60% de la obra objeto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Permisos y derechos: Serán de cargo y responsabilidad del Contratista aquellos trámites que fueren necesarios y eventualmente procedieren como los relativos al empalme de alcantarillado, agua potable, gas y empalmes eléctricos. Para estos efectos, el Mandante se obliga a proporcionar al Contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan expresamente que será de responsabilidad del Mandante la tramitación y obtención, ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación.

VIGÉSIMO SEXTO: Profesionales y Técnicos del Contratista: El Contratista deberá contar con a lo menos un profesional (constructor civil), en obra con experiencia mínima de 10.- (diez) años, para la dirección y supervisión de la obra, con dedicación exclusiva en terreno. Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pruebas y controles de calidad: El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del Contratista.

El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector Fiscal. Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las



Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

VIGÉSIMO OCTAVO: Precauciones en faena: El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad, emanadas de las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia.

Además, deberá adoptar todas las medidas establecidas en Anexo B del presente instrumento y las que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los trabajadores circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO NOVENO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra.

La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación:

1. Los Manuales de funcionamiento de equipos.
2. Las garantías asociadas al equipamiento.
3. Planos As-Built de las Obras Civiles.
4. Manual de Mantenimiento para las dependencias.

Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula décima del presente contrato, respecto a las retenciones.

TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva: El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los cincuenta.- (50) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décimo quinta del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el Contratista o un representante de éste debidamente facultado para ello.

Para estos efectos, el Contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos.



TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras: La recepción definitiva se hará con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de la garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Cesión del Contrato: Excepcionalmente, el contratista, podrá solicitar la cesión del Contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el mismo acto, las garantías exigidas al nuevo contratista, las que en todo caso se rendirán antes de reducir a escritura la Resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 47 del Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo E.M.D.N. N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972.

El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura, publicada con fecha 15.DIC.2004.

TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies: Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago. Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de



facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Forma de computar los plazos. Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Efectos del contrato. Los efectos de este contrato se generarán sólo una vez que la Contraloría General de la República haya tomado razón de la resolución que lo aprueba y ésta se entienda totalmente tramitada e ingresada en la Oficina de Partes del Comando de Ingenieros del Ejército.

TRIGESIMO NOVENO: Personerías: La personería del Comandante de Ingenieros, Coronel, don **Ricardo Cubillos Sinkovich**, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; su Reglamento complementario DNL-906, aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 1971; del D.S. N° 1001, de fecha 22.DIC.2011, que lo designa en el cargo, del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 731, de fecha 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura del Ejército al Comando de Ingenieros, quedando subsistente este último, el que fue tomado de razón y totalmente tramitado con fecha 22.MAY.2012 y en la Orden del día N° 86 del Comando de Ingenieros que dispone la subrogación en el mando del Crl. Ricardo Cubillos Sinkovich, desde el 20.JUN.2012 hasta el 22.JUN.2012 y desde el 24.JUN.2012 hasta el 01.JUL.2012.

La personería de don Nelson Arias Ahumada para representar a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARIAS COMPAÑÍA LIMITADA consta en la escritura pública otorgada con fecha 21.DIC.1998 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Documentos que no se insertan por ser conocidas por las partes.

El presente contrato se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor y data quedando cinco en poder del mandante y uno en poder del Contratista.



RICARDO CUBILLOS SINKOVICH

Coronel

Comandante de Ingenieros del Ejército Subrog.



NELSON ARIAS AHUMADA

Representante

Constructora e Inmob. Arias Cia. Ltda.

4182 / 69698
cov47.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CCG/MBD

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 2.602, DE 2012,
DEL COMANDO DE INGENIEROS
DEL EJÉRCITO.

SANTIAGO, 09 NOV 12 *069698*

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras medidas, aprueba el contrato de ejecución de la obra denominada "Construcción Pabellón SLTPs", en el R.R. N° 24 "Huamachuco", ubicada en la comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, por encontrarse ajustado a derecho. Pero cumple con hacer presente que esa repartición deberá arbitrar las actuaciones que correspondan a fin de cautelar que contrataciones como la que se autoriza en la especie se dispongan de forma oportuna y, de este modo, que las mismas se ajusten al proceso de licitación pública (aplica dictamen N° 48.775, de 2012).

Asimismo, es preciso señalar que la alusión al considerando N° 9 en el resuelvo N° 2 del acto en estudio, debe entenderse referida al N° 8, así como en el resuelvo N° 3 al considerando N° 9, y no como allí se indica.

Por otra parte, se advierte que ese servicio deberá adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 61, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Finalmente, cabe agregar que, en lo sucesivo, se deberán inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los instrumentos que se remitan al control previo de legalidad, tal como se ha manifestado en los dictámenes N°s 52.104 y 52.445, ambos de 2012, entre otros, de este Órgano de Control, y no como ocurrió en el caso que se analiza.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al documento en estudio.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO
PRESENTE

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
Jefe Subdivisión Jurídica
División de Infraestructura y Regulación

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Ingenieros

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N° 1/14

CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/2602

Aprueba contrato de ejecución de la obra denominada "Construcción Pabellón SLTPs", en el R.R. N° 24 "Huamachuco", ubicada en la comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 104 JUL 2012

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

CONSIDERANDO:

- Lo establecido en la Ley N° 17.502 de 1971 que "Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para obras de las Fuerzas Armadas", publicada en el Diario Oficial con fecha 12.NOV.1971.
- Lo dispuesto en el inciso 4° letra d) del artículo 1°, en relación a lo indicado en el artículo 5° letra v) del Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial de fecha 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.
- Lo indicado en la Resolución N° 759 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas" de fecha 23.DIC.2003, publicado en el Diario Oficial con fecha 17.ENE.2004.
- Lo establecido en la Resolución N° 1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
05 JUL. 2012
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.	CCG	1130
SUB DEPTO. MUNICIPAL		

6 - JUL 2012

REFRENDACION
REF.POR \$.....
IMPUTAC.
ANOT.POR \$
IMPUTAC.
DEDUC.DTO.

TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

8 - NOV 2012
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
*069698

5. Lo establecido mediante la Resolución CJE.CAF.CINFRE(R)N° 4700/1347 de fecha 01.JUN.2011, en virtud de la cual se declara de emergencia las obras destinadas a satisfacer la necesidad de habitabilidad básica para el personal militar que se indica y que será trasladado a partir del presente año a la zona norte, en conformidad al Grado de Alistamiento por Dotación (GAD), establecido por la Dirección de Operaciones del Ejército para el año 2012, que responde a la planificación estratégica de la Defensa Nacional, dispuesta por el Supremo Gobierno y en virtud de la cual se declaró en emergencia la ejecución de la obra denominada "Construcción Pabellón SLTPs", en el R.R. N° 24 "Huamachuco", objeto del presente acto.
6. La Resolución MDN SSD DIV EP (R) N° 10055/188 de 28.OCT.2011, que aprueba la evaluación del proyecto "Habitabilidad para la Zona Norte", en su etapa de factibilidad por un monto máximo de \$ 6.567.915.696 (seis mil quinientos sesenta y siete millones novecientos quince mil seiscientos noventa y seis pesos) quedando en condiciones de postular al financiamiento con recursos de la Ley N° 17.502 "Obras de Exclusivo Carácter Militar".
7. El Informe Técnico CINFRE JEF CONSTR (O) N° 4700/794, de fecha 12.OCT.2011, que propone asignar por trato directo la ejecución de la obra en comento, por un monto de \$389.933.789.- (trescientos ochenta y nueve millones novecientos treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos) IVA incluido, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, a la empresa proponente Constructora e Inmobiliaria Arias Compañía Limitada, por cuanto, su propuesta cumple con todos los requerimientos técnicos y resulta ser una oferta económicamente conveniente para los intereses institucionales.
8. Lo establecido en la Resolución del Comandante de Ingenieros del Ejército CINGE. DEPTO. JUR. (P) N° 4700/2620 de fecha 27.JUN.2012 que aprueba el presupuesto y asigna por trato directo la ejecución de la obra denominada "Construcción Pabellón SLTPs", en el R.R. N° 24 "Huamachuco" a la empresa Constructora e Inmobiliaria Arias Compañía Limitada.
9. El Certificado de Disponibilidad de Fondos N° 14/2012 de fecha 15.JUN.2012, extendido por el Director de Finanzas del Ejército, relativo al financiamiento de la obra objeto de la presente resolución.
10. El contrato de ejecución de obras suscrito entre el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Infraestructura y la empresa Constructora e Inmobiliaria Arias Compañía Limitada con fecha 29.JUN.2012.
11. La Orden del día N° 86 del Comando de Ingenieros que dispone la subrogación en el mando del Crl. Ricardo Cubillos Sinkovich, desde el 20.JUN.2012 hasta el 22.JUN.2012 y desde el 24.JUN.2012 hasta el 01.JUL.2012.

RESUELVO:

1. Apruébase el contrato de ejecución de la obra denominada "Construcción Pabellón SLTPs", en el R.R. N° 24 "Huamachuco", ubicada en la comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, celebrado entre el

Fisco-Ejército de Chile-Comando de Ingenieros y la empresa Constructora e Inmobiliaria Arias Compañía Limitada con fecha 29.JUN.2012, por un monto total de \$389.933.789.- (trescientos ochenta y nueve millones novecientos treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos) moneda nacional, impuestos incluidos, valor a sumaalzada, no reajutable, cuyo texto es el siguiente: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS FISCO - EJÉRCITO DE CHILE COMANDO DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARIAS COMPAÑÍA LIMITADA En Santiago, a 29 de Junio de 2012, comparecen por una parte, el Fisco-Ejército de Chile-Comando de Ingenieros, RUT. 61.101.029-K representado, según se acreditará, por su Comandante, Coronel, don Ricardo Cubillos Sinkovich, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad N° 8.273.876-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana, en adelante, el "Mandante" y por la otra, la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARIAS COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.266.530-K, del giro de su denominación, representada legalmente, según se acreditará, por don Nelson Arias Ahumada, ambos domiciliados en Emilio Delporte 1194, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante, el "Contratista"; y exponen que han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras: **PRIMERO: Objeto del contrato:** El Fisco - Ejército de Chile, Comando de Ingenieros encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada "Construcción Pabellón SLTPs", en el R.R. N° 24 "Huamachuco", ubicada en la comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, conforme al presente contrato, planos, presupuesto oficial, itemizados, y especificaciones técnicas del Mandante que se detallan más adelante; presupuesto general y de especialidades del contratista, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales y utilidades, flujo financiero y carta Gantt presentados con fecha 17.AGO.2011, según se indicará. **SEGUNDO: Régimen contractual:** El contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de sumaalzada, sin reajuste, conforme al presente contrato, planos, presupuesto oficial, itemizados, y especificaciones técnicas del Mandante que se detallan más adelante; presupuesto general y de especialidades del contratista, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales y utilidades, flujo financiero y carta Gantt presentados con fecha 17.AGO.2011, instrumentos todos aceptados por el Mandante todos los cuales se entienden formar parte integrante de este contrato. **TERCERO: Aspectos administrativos del contrato:** El presupuesto presentado por el Contratista que fue aceptado por el Mandante, es ratificado en el presente acto y entendido como vigente en todas y cada una de sus especificaciones por el contratista, por lo cual se asignó la ejecución de la obra por trato directo, mediante Resolución CINGE DEPTO JURÍDICO (P) N° 4700/2620, de 27.JUN.2012, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato, todo al amparo de la letra d) del inciso 4°, artículo 1, del Reglamento DNL 906, sobre "Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo E M D N N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972. **CUARTO: Normas aplicables al presente contrato:** Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación: a) Ley N° 20.123 que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios,

publicada en el Diario Oficial, con fecha 14.OCT.2006; b) DFL N° 458, publicado en el Diario Oficial el 13.ABR.1976, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo; c) D.S. N° 47, publicado en el Diario Oficial, el día 05.JUN.1992, que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; d) Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, publicada en el Diario Oficial el 01.FEB.1968; e) Decreto Supremo N° 101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, publicada en el Diario Oficial el 07.JUN.1968; f) Decreto 40 que aprueba el Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, publicada en el Diario Oficial el 07.MAR.1969; g) Ley N° 17.502, que establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas, publicada en el Diario Oficial, con fecha 12.NOV.1971; y h) El Decreto Supremo N° 803 de 30.DIC.1971, que aprueba el DNL 334 (actual DNL 906) "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972. **QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato:** Formarán parte integrante del presente contrato; además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación: a) Presupuesto del Contratista, de fecha 17.AGO.2011 y demás documentos presentados por él y que son: presupuesto de especialidades, análisis de precios unitarios, análisis de gastos generales y utilidades, flujo financiero y carta Gantt; b) Especificaciones Técnicas de Arquitectura, de Arquitectura de Obras Exteriores, Especificaciones Técnicas Generales de Instalaciones Sanitarias, de Sistema Solar para Calentamiento de Agua, Memoria Técnicas Instalaciones Sanitarias, Especificaciones Técnicas Generales Eléctricas y Especificaciones Técnicas de Cálculo Estructural elaboradas por el mandante. c) Planos del proyecto suministrados por el Mandante de Arquitectura, de Instalación Sanitaria, de Instalaciones Eléctricas y Corrientes Débiles, y de Calculo Estructural, cuyo detalle consta en el anexo A del presente contrato. d) La Resolución CJE CAF CINFRE (R) N° 4700/1347 de fecha 01.JUN.2011, en virtud de la cual se declara la emergencia de la obra objeto del presente contrato. e) La Resolución MDN SSD DIV EP (R) N° 10055/188 de 28.OCT.2011 que aprueba la evaluación del proyecto "Habitabilidad para la Zona Norte", quedando en condiciones de postular al financiamiento con recursos de la Ley N° 17.502 "Obras de Exclusivo Carácter Militar". f) Resolución de asignación del contrato por trato directo CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/2620, de fecha 27.JUN.2012. Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra. **SEXTO: Precio del contrato:** El precio total de la obra encomendada es la suma de **S389.933.789.- (trescientos ochenta y nueve millones novecientos treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos)** moneda nacional, IVA incluido, valor a suma alzada y no reajutable. Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras

extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por el Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas". **SÉPTIMO: Anticipo:** El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$116.980.137.- (**ciento dieciséis millones novecientos ochenta mil ciento treinta y siete pesos**), moneda nacional, cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boletas de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, a nombre de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4**, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la devolución del anticipo más 6.-(seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Para obtener el pago del anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito y entregar una o más Boletas de Garantía Bancaria. Sólo una vez aprobada la extensión de las Boletas de Garantía Bancaria y demás antecedentes por parte del Mandante, el contratista emitirá la respectiva factura a nombre del **Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K, domiciliado en calle Santo Domingo N° 3.317, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago, Región Metropolitana**, contados, desde la suscripción del presente instrumento hasta el plazo de 15 (quince) días, luego de la entrega del terreno. El anticipo deberá ser reintegrado por el contratista, proporcionalmente, a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago, dentro del plazo de ejecución de la obra, señalado en la cláusula décimo primera del presente instrumento y debidamente reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes anterior de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa de uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando la autoridad que lo hubiere otorgado facultada para hacer efectiva la garantía que lo cauciona. El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente le fueran aplicadas; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago. Las boletas de garantía sólo podrán ser devueltas al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que ella indique, según lo determine el mandante. **OCTAVO: Forma de pago:** El Mandante pagará el precio del contrato, a través de pagos parciales al contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estados de pago mensuales. Dichos estados de pago deberán ser presentados por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. **NOVENO: Estados de pago:** Para su trámite, el o los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos: a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares); b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares); c) Nómina de

trabajadores (2 Ejemplares); d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u); e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a antecedentes laborales y previsionales (2 Ejemplares); f) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación) g) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un laboratorio especializado, en conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas (1 Ejemplar original); y h) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula trigésimo sexto del presente contrato. Asimismo, el Contratista deberá presentar una declaración jurada del representante, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada, y en caso contrario deberá acompañar copia de la autorización correspondiente en los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente por cada subcontratista. (2 ejemplares, original y copia). A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente: a) 30% (treinta por ciento) por concepto de devolución de anticipo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 bis DNL 906; b) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere; c) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercero del presente contrato; d) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista. Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del **Comando de Ingenieros del Ejército, RUT 61.101.029-K**, la que será pagada en un plazo máximo de 30 días. Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con el o los estados de pago. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez (10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado en su integridad. **DÉCIMO: Retenciones:** A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta ~~enterar un 5%~~ (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por el Mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. **DÉCIMO PRIMERO: Plazo de ejecución de la obra:** El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de **180 (ciento ochenta) días corridos**, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal. **DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del**

plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes. Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30.-(treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual. En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra. **DÉCIMO TERCERO: Multas:** El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, calculada sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere, conforme a lo estipulado en Artículo 108 del DNL-906. La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. **DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal:** El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato. **DÉCIMO QUINTO: ~~Garantía de fiel cumplimiento del contrato:~~** Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista se obliga a entregar al momento de la suscripción del contrato una boleta de garantía bancaria **pagadera a la vista y depositable**, con un equivalente mínimo al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de de ~~\$11.698.014.-~~ **(once millones seiscientos noventa y ocho mil catorce pesos)** en beneficio de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4**, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 12 (doce) meses, la cual deberá contener la glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la obra denominada: **"Construcción Pabellón SLTPs", en el R.R. N° 24 "Huamachuco"**. La boleta de garantía bancaria, se devolverá al Contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de garantizar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales. Si el Contratista violase tales garantías o aparecieran defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5.-(cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho. **DÉCIMO SEXTO: Seguros:** El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el Acta de Entrega de terreno hasta la recepción provisional de la obra, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 2.000 (dos mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos; ambas en beneficio de la **Tesorería del Estado Mayor General del Ejército Rut N° 61.101.049-4** y sin deducibles. En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. Ambas pólizas deberán acompañarse dentro de los 5.- (cinco) días siguientes de suscribirse el acta de entrega del terreno. La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el Contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas. **DÉCIMO SÉPTIMO: Actualización de garantías y seguros:** En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias. **DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación:** El Contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de las obras y especificaciones técnicas señaladas en la cláusula quinto precedente, carta gantt presentada y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona. Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la misma, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas. **DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra:** La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal por el Oficial dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, **CRL. Gonzalo Sanhueza Ros**, o quien lo subrogue o reemplace, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas. Sin perjuicio de lo

señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por personal profesional que para tal efecto señale el Comando de Ingenieros. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, por cualquier medio idóneo. El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, así como sus usos y costumbres le son propias asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas. **VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista:** El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a: a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido; b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental; c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera; d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra; e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado; f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra; g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra; h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato; i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente. En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales con los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato. **VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista:** El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores. Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al

Mandante. **VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores:** El Contratista deberá entregar al momento de iniciar los trabajos, una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El Mandante se reserva el derecho de rechazar fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado. El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista. **VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial:** El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar. El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan. **VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación:** El mandante autoriza al Contratista para subcontratar hasta un 60% de la obra objeto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: Permisos y derechos:** Serán de cargo y responsabilidad del Contratista aquellos trámites que fueren necesarios y eventualmente procedieren como los relativos al empalme de alcantarillado, agua potable, gas y empalmes eléctricos. Para estos efectos, el Mandante se obliga a proporcionar al Contratista, en el menor tiempo posible, todos los antecedentes y documentos que se requieran para la tramitación y obtención de dichos permisos. Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las partes señalan expresamente que será de responsabilidad del Mandante la tramitación y obtención, ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, del permiso de construcción y/o edificación. **VIGÉSIMO SEXTO: Profesionales y Técnicos del Contratista:** El Contratista deberá contar con a lo menos un profesional (constructor civil), en obra con experiencia mínima de 10.- (diez) años, para la dirección y supervisión de la obra, con dedicación exclusiva en terreno. Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pruebas y controles de**

calidad: El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del Contratista. El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada. Los ensayos deberán ser elaborados por un laboratorio debidamente autorizado por el Inspector Fiscal. Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago. **VIGÉSIMO OCTAVO: Precauciones en faena:** El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad, emanadas de las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas establecidas en Anexo B del presente instrumento y las que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los trabajadores circular por las áreas autorizadas para ello. **VIGÉSIMO NOVENO: Recepción provisional de la obra:** Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra. La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas. Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación: 1. Los Manuales de funcionamiento de equipos. 2. Las garantías asociadas al equipamiento. 3. Planos As-Built de las Obras Civiles. 4. Manual de Mantenimiento para las dependencias. Si después de efectuada la recepción provisional, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 112 a 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se aplicará lo señalado en la cláusula décima del presente contrato, respecto a las retenciones. **TRIGÉSIMO: Visita Inspectiva:** El Mandante se reserva el derecho para efectuar, dentro de los cincuenta.- (50) días anteriores al vencimiento de la garantía de que habla la cláusula décimo quinta del contrato, una visita Inspectiva de la Obra, a la que deberá asistir, obligatoriamente, el Contratista o un representante de éste debidamente facultado para ello. Para estos efectos, el Contratista deberá informar al Mandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la realización de la visita inspectiva, la individualización de la persona designada para tales efectos. **TRIGÉSIMO PRIMERO: Recepción definitiva de las obras:** La recepción definitiva se hará con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de la garantía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación del contrato:** Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. **TRIGÉSIMO TERCERO:**

Cesión del Contrato: Excepcionalmente, el contratista, podrá solicitar la cesión del Contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el mismo acto, las garantías exigidas al nuevo contratista, las que en todo caso se rendirán antes de reducir a escritura la Resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 47 del Reglamento Complementario DNL 906, "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo E.M.D.N. N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972. El Mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el Contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura, publicada con fecha 15.DIC.2004.

TRIGÉSIMO CUARTO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO SEXTO: Declaración de Especies: Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del Contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante Notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago del último estado de pago. Esta declaración será requisito para que el Mandante proceda a dar curso a dicho documento. Asimismo, el Mandante podrá exigir, selectivamente, la exhibición de facturas de compras de insumos y elementos muebles con el fin de dar curso a los estados de pago.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Forma de computar los plazos. Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Efectos del contrato. Los efectos de este contrato se generarán sólo una vez que la Contraloría General de la República haya tomado razón de la resolución que lo aprueba y ésta se entienda totalmente tramitada e ingresada en la Oficina de Partes del Comando de Ingenieros del Ejército.

TRIGESIMO NOVENO: Personerías: La personería del Comandante de Ingenieros, General de Brigada del Ejército, don **Mario Luis Puig Morales**, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; su Reglamento complementario DNL-906, aprobado por D.S. E.M.D.N. N° 803 de 1971; del D.S. N° 1001, de fecha 22.DIC.2011, que lo designa en el cargo, del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 731, de fecha 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura del Ejército al Comando de Ingenieros, quedando subsistente este último, el que fue tomado de razón y totalmente tramitado con fecha 22.MAY.2012 y en la Orden del día

N° 86 del Comando de Ingenieros que dispone la subrogación en el mando del Crl. Ricardo Cubillos Sinkovich, desde el 20.JUN.2012 hasta el 22.JUN.2012 y desde el 24.JUN.2012 hasta el 01.JUL.2012. La personería de don Nelson Arias Ahumada para representar a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARIAS COMPAÑIA LIMITADA consta en la escritura pública otorgada con fecha 21.DIC.1998 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Documentos que no se insertan por ser conocidas por las partes. El presente contrato se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor y data quedando cinco en poder del mandante y uno en poder del Contratista. NELSON ARIAS AHUMADA Representante Constructora e Inmob. Arias Cia. Ltda. RICARDO CUBILLOS SINKOVICH Coronel Comandante de Ingenieros del Ejército Subrog.

ANEXO A

“Construcción Pabellón SLTPs”, en el R.R. N° 24 “Huamachuco”,

PROYECTO DE ARQUITECTURA

1. Especificaciones Técnicas de Arquitectura.
2. Especificaciones Técnicas de Obras Exteriores.
3. Itemizado oficial.
4. Planimetría:

- AR 1.0: Emplazamiento y Cuadro de Superficies.
- AR 1.1: Planta General de Arquitectura.
- AR 2.1: Elevaciones.
- AR 2.2: Cortes AA-BB-CC-DD.
- AR 3.1: Planta de Cielos – Pavimentos.
- AR 3.2: Planta Detalles de Tabique.
- AR 3.3: Planta Detalle Puertas y Ventanas – Mobiliario.
- AR 3.4: Detalle Baño.
- AR 3.5: Escantillón.
- AR 3.6: Detalles Constructivos.
- AR 4.0: Planta Cubierta - Detalles Exteriores.

PROYECTO SANITARIO

1. Especificaciones Técnicas Generales de Instalaciones Sanitarias.
 2. Especificaciones Técnicas Sistema Solar para calentamiento de agua.
 3. Memoria Técnica Instalaciones Sanitarias.
 4. Itemizado.
 5. Planimetría (Instalación Sanitaria y Calefacción):
- SA 1.4: Solución Agua Potable Fría.
 - SA 2.4: Solución Agua Potable Caliente.
 - SA 3.4: Alcantarillado de Aguas Servidas.
 - SA 4.4: Planta de Calefacción.

PROYECTO ELÉCTRICO Y CORRIENTES DÉBILES

1. Especificaciones Técnica Eléctricas.
2. Itemizado.
3. Planimetría (Instalación Eléctricas y Corrientes Débiles):

EL 1.1: Proyecto Diagrama Unilineal y Cuadro de Cargas.

EL 1.2: Proyecto de Alumbrado y Enchufes.

CD 1.1: Proyecto de Canalizaciones Corrientes Débiles.

PROYECTO ESTRUCTURAS

1. Especificaciones Técnica de Cálculo Estructural.
2. Planimetría :

ES 1.1: Planta Fundaciones.

ES 1.2: Planta de Estructuras y Techumbre.

ES 1.3: Elevaciones, Secciones y Detalles.

ES 1.4: Elevaciones, Secciones y Detalles.

ANEXO B

“Construcción Pabellón SLTPs”, en el R.R. N° 24 “Huamachuco”

Disposiciones de Seguridad:

Serán obligaciones del Contratista, las siguientes:

- A. Emplear personal especializado e idóneo y debidamente presentado y equipado para dar cabal cumplimiento al presente contrato.
- B. En caso que el contratista use en terreno elementos defectuosos (extensiones, enchufes u otros) que pongan en riesgo la seguridad de su personal y/o de algún otro trabajador, el mandante podrá reemplazarlos y/o repararlos directamente, dejando registro por escrito para luego descontar el monto involucrado del estado de pago siguiente.
- C. Velar por la seguridad de sus trabajadores, debiendo dotarlos de los elementos de protección personal que correspondan a las actividades a realizar. En el cumplimiento de este deber, el Contratista deberá tomar permanentemente todas las medidas necesarias para evitar que ocurra cualquier accidente a sus trabajadores. Si el personal del Contratista y/o Subcontratista carece de elementos de seguridad (cascos, guantes, etc.) y si frente a reiteradas solicitudes esto no fuera solucionado, el mandante podrá reemplazarlos directamente, dejando registro por escrito para luego descontar el monto involucrado del estado de pago siguiente.
- D. Emitirá y dará cumplimiento a las “Disposiciones Particulares de la Obra”, las cuales deberán ser presentadas al IFO, antes del inicio de ésta por parte del contratista, incluyendo en ellas como mínimo lo siguiente:
 - Documentos que acrediten la entrega de E.P.P. a los trabajadores.
 - Obligación de informar.

- Procedimientos de trabajo seguro.
 - Entrega de Reglamento de Orden Higiene y Seguridad.
 - Inducción entregada por la empresa a sus trabajadores.
 - Permisos del empleador para trabajo en altura.
 - Permisos del empleador para trabajo con llama abierta.
 - Compendio de Charlas de 5'.
 - Entrega de Lockers.
- E. En el evento de ocurrir un accidente grave o fatal, el contratista o subcontratista, estará obligado a informar inmediatamente al mandante.
- F. En cada estado de pago deberá presentar al IFO y Jefe de Proyecto, los certificados que acrediten que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad de los trabajadores que ejecutan los trabajos a que se refiere el presente contrato.
- G. Será requisito para la aprobación de los estados de pago la presentación de un certificado emitido por la inspección del trabajo competente en el domicilio en que esté ubicada la obra o de una entidad acreditadora autorizada, que acredite la inexistencia de reclamos pendientes ni de cotizaciones previsionales y/o de salud impagas respecto del personal del Contratista que se desempeñe en la obra.
- H. El mandante queda facultado para solicitar información adicional al contratista, que le permita revisar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad.
- I. El mandante podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho el contratista a indemnización alguna y que se entenderá como incumplimiento grave del Contrato, en los siguientes casos:
- Incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de la empresa Contratista o Subcontratista.
 - Incumplimiento de la obligación de informar al mandante de la ocurrencia de un accidente grave o fatal.
- J. El mandante podrá solicitar el cambio de un trabajador del contratista por el incumplimiento de las medidas de Seguridad.
Por otra parte, el incumplimiento de las medidas de seguridad en forma reiterada, implicará el cobro de una multa de 2 UTM, de cargo del contratista, pudiendo duplicarse de persistir la falta, constituyendo la reiteración un incumplimiento grave a las obligaciones del presente contrato.
- K. Si el número de trabajadores lo amerita, de acuerdo a la legislación vigente, el contratista deberá contar con un Experto en Prevención de Riesgos, en jornada parcial o a tiempo completo, para dar cumplimiento a las exigencias legales para empresas contratistas y/o subcontratistas, que se entenderá formar parte integrante del presente contrato, declarando el contratista conocer y aceptar en su integridad. La periodicidad de días a la